



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00759 00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.
DEMANDADO	WILSON DE JESUS ZEA ARANGO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1º. Se allegará copia del escrito contentivo de la cesión del contrato de arrendamiento a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S, toda vez que solo se allegaron constancias de las notificaciones a los arrendatarios.
- 2º. Adecuará las pretensiones del numeral 5 al 10, ambos numerales inclusive, aclarando el año respectivo, en que se adeudan los intereses moratorios.
- 3º. Informará al despacho, con que objeto se aporta certificado de existencia y representación legal de MUEBLES PLAYA RICA, toda vez que no es parte del proceso y no se dirigen medidas cautelares en contra de ésta.
- 4º. Se aportará el certificado de existencia y representación de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Inadmite

Radicado 2021 00759

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3779fac2638463af30cbd4a1fe2bc7f4035bfd9eb45c01ed73824985650e619

Documento generado en 19/08/2021 09:16:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**